



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
SALA ÚNICA  
CORREO INSTITUCIONAL: stsupam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO  
AREA FAMILIA

No. 044

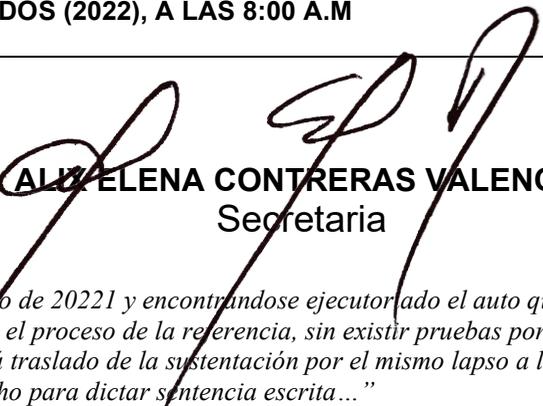
FECHA DEL ESTADO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAGINA 1 DE 1

Nº RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA DE AUTO/SENTENCIA	CUADERNO	MAGISTRADO PONENTE
<u>54-518-31-84-001-2019-00119-01</u> APELACIÓN SENTENCIA	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARÍA ANA BELÉN CASTRO FERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO GARCÍA TABORDA Y OTROS	1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 <sup>1</sup>  SE INSERTA EL AUTO LINK DE CONSULTA ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-superior-de-Pamplona Micrositio: Estados	SEGUNDA INSTANCIA	DR. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES<sup>2</sup> DEL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE FIJA POR ANOTACION EN ESTADO POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022<sup>3</sup>.

SE FIJA HOY	DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 8:00 A.M	SE DESFIJARÁ:	A LAS 6:00 P.M.
-------------	---	---------------	-----------------

  
ALIZ ELENA CONTRERAS VALENCIA  
Secretaria

<sup>1</sup> "...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en el proceso de la referencia, sin existir pruebas por practicar en esta instancia, SE ORDENA: 1.- Correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, vencido este término se correrá traslado de la sustentación por el mismo lapso a la contraparte. 2.- Se previene al Apelante que, si no sustenta oportunamente el recurso, deberá declararse desierto. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para dictar sentencia escrita..."

<sup>2</sup> Se remitirá este estado a los correos electrónicos que las partes hayan registrado en el expediente, además se les informará vía telefónica o celular, dejando las constancias debidas.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.